



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). VICTOR SEGUNDO KERGUELEN PEREZ.

DEMANDADO(S). JOSÉ ALBERTO ALARCON LOPEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2017-02007– 00

ASUNTO. LIQUIDACIÓN DE COSTAS

INFORME SECRETARIAL

En atención al auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 05 de abril de 2019 procede la Secretaría a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

COSTAS

Pólizas. No se causaron.

Arancel. No se causó.

Edicto Emplazatorio. No se causó.

Notificaciones. \$ 19.400.

Inscripción medida. No se causó.

Agencias en Derecho. \$ 220.000.

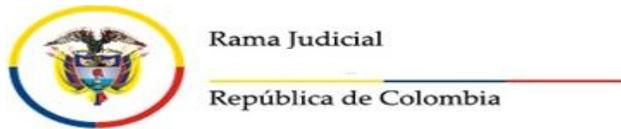
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 239.400).

**YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO**

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente la aprobación de la liquidación de costas. PROVEA.


YASSER JIMENEZ BITAR
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). VICTOR SEGUNDO KERGUELEN PEREZ.
DEMANDADO(S). JOSÉ ALBERTO ALARCON LOPEZ.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RAD. 23-001-41-89-002-2017-02007– 00

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho por encontrarse ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho presentada por la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
Juez

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. PROVEA



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). VICTOR SEGUNDO KERGUELEN PEREZ.

DEMANDADO(S). JOSÉ ALBERTO ALARCON LÓPEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.

RAD. 23-001-41-89-002-2017-02007- 00

ASUNTO. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Visto lo consignado en la nota secretarial, procede el Juzgado a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

ANTECEDENTES

Ejecutoriado el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, **la parte demandante** presentó el 22 de julio de 2021 la correspondiente liquidación del crédito, incorporando en ella para su eventual aprobación de los siguientes conceptos:

CAPITAL	\$ 4.400.000
INTERESES DE MORA	\$ 7.700.000
TOTAL A PAGAR	\$ 12.100.000

De la anterior liquidación del crédito se dio traslado a la parte ejecutante tal y como lo dispone el artículo 110 del C.G.P., traslado que inició el 26 de agosto de dos mil veintiuno y culminó el día 30 del mismo mes y año.

Concluido el anterior traslado, la parte demandada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

La parte demandante solicitó mandamiento de pago contra el demandado arriba referenciado, para lo cual, el despacho, mediante proveído del **10 de octubre de 2017** libró mandamiento de pago, ordenando a la parte demandada que pagase las sumas de \$ 4.400.000, por capital, además de los intereses moratorios respectivos, indicándose por parte de la accionante que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$ 12.100.000, tal y como se señala en líneas anteriores.

Realizado el estudio de la liquidación, advierte el despacho que esta se encuentra ajustada al auto que libró mandamiento y lo dispuesto en el documento que presta mérito ejecutivo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, el despacho aprobará el contenido de la liquidación del crédito presentada por la parte accionante, debiéndose en todo caso incluir a dicho monto la suma de **\$ 239.400 correspondiente a costas procesales**, por lo que la respectiva liquidación del crédito y costas se fijará en **\$ 12.339.400**.

Además, una vez quede ejecutoriado el presente auto, conforme lo preceptuado en el artículo 447 del Código General del Proceso, **se ordenará la entrega a la parte ejecutante** de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial hasta la concurrencia del valor del crédito.

Así las cosas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APRUEBESE la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante por las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO. FÍJESE liquidación de la siguiente manera **TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS: DOCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 12.339.400)**

TERCERO. Una vez ejecutoriado este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., **HÁGASE** entrega a la parte ejecutante de los dineros constituidos en títulos que se hayan retenido al interior del proceso hasta la concurrencia del monto arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ